



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0314 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe Nº038-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic-antecedentes de fecha 26 de mayo del 2015 e informe Nº074-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 02 de junio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 40748-2015 de fecha 22 de mayo del 2015, presentado por don DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº40748-2015 de fecha 22 de mayo del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de la categoría All-b, y que para resolver lo solicitado se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados en el área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº038-2015-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 26 de mayo del 2015 en el que aparece que con fechas y 20 de abril de 2013, el administrado registra las papeletas Nºs. 145437X por la **Infracción código M-02 y 166164 por la infracción M-03**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite las Resoluciones Gerenciales N°26 de enero del 2013 39708-2013-MPA/GAT, de fecha 29 de noviembre del 2013 7509-2014-MPA/GAT de fecha 07 de abril del 2014, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir y suspensión e inhabilitación para obtener por el término de un (1) año, sanciones que tenían vigencia desde el momento de cometida las infracciones, **26/01/2013 hasta el 26/01/2014 y 20/04/2013 hasta el 20/04/2014** y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de las sanciones.

Que siendo reincidente en la comisión de las infracciones de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante con fecha 16 de mayo del 2013, solicita duplicado de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción **M-32-B** por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir, no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don **DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA**, solicitando duplicado estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que ha ocurrido en la infracción **M-32-B** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0314 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 16 de mayo del 2013 de la categoría All-b presentado por don DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA, identificado con DNI Nº45728347, con domicilio en la Av. República de Chile Zona C 142, Urb. Alto San Martín, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 JUN 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jimmy Ojeda África
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA